**ORDENANZA REGIONAL N° – 2023 – GR CAJAMARCA**

Cajamarca, 22 de noviembre del 2023

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

**POR CUANTO:**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

**VISTO:**

En la XX Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, llevado a cabo en la ciudad de Cajamarca, el día 30 de noviembre del 2023 como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional “APROBAR LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL, CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA”, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 01, de fecha 25 de octubre del 2023, dirigido al Consejo Regional de Cajamarca, el Gobernador Regional, remite el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Creación del Observatorio Regional Contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región de Cajamarca, anexando los documentos descritos en el mencionado informe;

Que, el articulo N° 192 y 193 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, dispone de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por su parte el Artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención Belém Do Pará, establece que “(…) debe entenderse que violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; el artículo 7° de la referida Convención reseña, que los Estados firmantes “(…) condenan todas la formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (…)”; y en el artículo 8°, literal d) de la supra citada Convención Indica “(…) Conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado u custodia de los menores afectados”;

Que la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión social sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe, y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo, e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos establece que el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, el Artículo N° 7° señala que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que el Observatorio tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia, por su parte el Articulo N° 106° del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que los Observatorios Regionales, serán creados por las Instancias Regionales de Concertación en concordancia con los lineamientos elaborados por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Que el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que preceptúa que los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza crean la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, encargado de asegurar la el cumplimiento de las Políticas Públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación;

Que el Plan Nacional Contra la Violencia de Genero 2016 – 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, es un instrumento de planificación y articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las acciones de todas las instituciones del Estado para reducir los índices de violencia hacia la mujer en el país, aborda 22 modalidades de violencia hacia las mujeres, entre ellas: las esterilizaciones forzadas, violencia por orientación sexual, acoso político, violencia económico y violencia obstétrica, el plan también abarca el acoso sexual, la trata de personas, el hostigamiento sexual, la violencia durante conflictos sociales, violencia que ocurre mediante tecnologías de la información y comunicación;

Que la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, a su vez, el artículo 86° de la misma norma, establece, son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, literal c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

Que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°178-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 16 de mayo del 2018, se aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región de Cajamarca para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en cuyo mérito la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, asume la Secretaria Técnica de esta instancia;

Que los Observatorios Regionales son mecanismos de articulación y coordinación de las Instancias Regionales de Concertación que brindan información y generan conocimientos, en sus ámbitos de territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de las intervenciones generadas para su prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas o resoluciones), red de servicios locales, entre otros;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; de fecha 30 de noviembre del 2023, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen de la Comisión XXXXX, XXXXXX, XXXXX, y con el voto unánime de los Consejeros Regionales; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

**HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL, CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA REGION DE CAJAMARCA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Instalar el Consejo Directivo del OBSERVATORIO REGIONAL DE CAJAMARCA CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y TRATA DE PERSONASconformado por**:**

1. Gerente/a Regional de Desarrollo Social - quien la preside.
2. Un Representante del Programa Aurora.
3. Un Representante de la Policía Nacional del Perú
4. Un Representante de la Gerencia Regional de Salud
5. Un Representante del Ministerio Pública
6. Un Representante del Poder Judicial

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la gestión y nombramiento del Equipo Técnico para el Observatorio Regional, así como efectuar las gestiones para el desarrollo del Portal Web del Observatorio Regional.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional de Conformidad con el artículo N° 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal electrónico de la Entidad y en el Diario Oficial de “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para su promulgación.

En la ciudad de Cajamarca, a los 30 días, de noviembre del 2023